CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "JOSÉ LUIS BENZA DÍAZ C/ COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS EDIFICIO MIRASOLES Y OTROS S/ ACCIÓN DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.----------

A.I. Nº 507

Asunción, 28 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Agustín Vallory, representante convencional de la Comisión Revisora de Cuentas del Edificio Mirasoles, contra el A.I. Nº 944, con fecha 29 de Diciembre del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, de la Capital; el informe de la Actuaria obrante a fs. 511; y, ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 511) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es el Auto Interlocutorio Nº 826 de fecha 19 de octubre del 2.023, dictado por esta Sala de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que en su segundo apartado resolvió correr traslado a la adversa del escrito de expresión de agravios presentado por el Abogado Agustín Vallory, que obra a fs. 507/510, de autos.----

El Artículo 172 del Código Procesal Civil, en lo pertinente, establece: "*Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses*".----------

En el caso se advierte que desde el dictado del Auto Interlocutorio Nº 826 de fecha 19 de octubre del 2.023 hasta la fecha, ha transcurrido un plazo superior a seis meses para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la Parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso.----------

Por lo tanto, corresponde declarar -de oficio- operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del Código Procesal Civil e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------…///…

…///…

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD de la instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER Costas al Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria